

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0208-2021

Arequipa, 10 de mayo de 2021.

Visto el Oficio N° 359-2021-CEU y N° 377-2021-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)”.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: “El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”.

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: “El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido”; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: “173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)”.

Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) 142.5 Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares. 142.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea”.

Que, por su parte el artículo 178° del mismo cuerpo normativo, señala que: “178.6 El periodo de mandato de la representación docente, es por cuatro (4) años (...) 178.12 El periodo de representatividad estudiantil es por dos años (...)”.

Que, mediante Oficio N° 359-2021-CEU de fecha 03 de mayo de 2021, el Comité Electoral Universitario hace llegar el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023; así como el respectivo Cronograma para dicho proceso de elección, para su aprobación en Consejo Universitario de acuerdo a sus atribuciones.



Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su **sesión del 04 de mayo de 2021**, acordó aprobar el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de doce (12) capítulos, noventa y tres (93) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y cinco (5) Disposiciones Finales y Transitorias; así como el respectivo Cronograma propuestos por el mencionado Comité Electoral Universitario, que forma parte integrante del referido Reglamento.

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 377-2021-CEU del 10 de mayo de 2021, el Comité Electoral Universitario hace llegar, **en su versión final**, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023; así como el respectivo Cronograma para dicho proceso de elección, para la emisión de la resolución correspondiente.


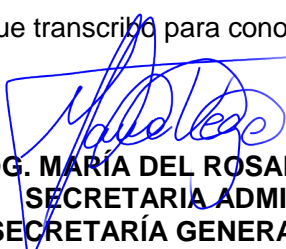
Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, el mismo que consta de doce (12) capítulos, noventa y tres (93) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y cinco (5) Disposiciones Finales y Transitorias, que forma parte integrante de la presente.
- 2. APROBAR el Cronograma de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que forma parte integrante del Reglamento aprobado en el punto resolutivo anterior, y de la presente.
- 3. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento y Cronograma respectivamente, de Elección de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo para conocimiento y demás fines



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

Cc.: VR.AC, VR.INV, Facultades, Comité Electoral Universitario, OUIS, OUII y Archivo (exp)
/fmda

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES

**REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA Y CONSEJO DE FACULTAD**

**REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA**

**PERÍODO DOCENTES 2021-2025
PERÍODO ESTUDIANTES (PRE Y POSGRADO) 2021-2023**

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

04 de mayo de 2021

(fecha)

AREQUIPA – PERÚ

2021

PRESENTACIÓN:

Alcanzamos el presente reglamento, como Comité Electoral Universitario para llevar a cabo las elecciones de docentes y estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y elección de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, en el marco de las normas vigentes para llevar adelante los mencionados procesos electorales.

Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.

Asimismo, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, se resuelve designar como accesitario de la representación estudiantil del CEU al estudiante Brandon Turpo Salamanca.

Los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA son:

Presidente
Secretario

- Arq. Edgar Javier Arévalo del Carpio
- Ing. Pedro Renato Manchego Llerena
- Mg. Edmundo Carmelo Quenaya Calle
- Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén
- Dr. Rubén Celestino Fernández Fernández
- Mg. James Jair Delgado Talavera
- Est. Marjorie Iveth Pampa Chipana
- Est. Luz Bárbara Mamani Trujillo
- Est. Brandon Turpo Salamanca



Ing. Pedro Renato Manchego Llerena
Secretario



Dr. Edgar Javier Arévalo del Carpio
Presidente

REGLAMENTO DE ELECCIONES

**DOCENTES Y ESTUDIANTES REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA Y CONSEJO DE FACULTAD**

**REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE POSGRADO ANTE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA**

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021)

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, los siguientes:

I.-Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II.-Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial portal web de la UNSA para informar sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III.-Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

IV.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral



Ing. Pedro Manchego Lizena
Secretario



Dr. Carlos Augusto del Campo
Presidente

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V.-Confiability and certainty

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VII.- Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VIII.- Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

IX.- Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario dictándose las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue



prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.

Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas. Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

El Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento de elecciones para docentes y estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y elección para representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, previendo el Estado de Emergencia Sanitaria en que se encuentra el país, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.



Artículo 1°: Base Legal

El presente Reglamento norma el proceso de elección para docentes y estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y elección para representantes estudiantiles de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad) ante Asamblea Universitaria (UNSA), de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993 vigente.
- b) Ley Universitaria N° 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Ley N° 30697 modificando el segundo párrafo del Art. 84 de la Ley N° 30220, publicado el 16 de diciembre de 2017.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
- e) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con sus modificaciones.
- f) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (aplicado supletoriamente).
- g) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
- h) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 06 de diciembre de 2019.
- i) Resolución Jefatural N° 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, artículos 13°, 14° y demás que corresponda.
- j) Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020.

Artículo 2°: El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes por parte de los docentes y estudiantes de pre y posgrado de forma democrática, respetando el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 177° del Estatuto vigente de la UNSA.

La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el presente proceso electoral.

La elección de los representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, y representantes estudiantiles de posgrado (maestría, doctorado y segunda especialidad) ante la Asamblea Universitaria, se realizará mediante la modalidad de Voto Electrónico No Presencial – sistema VENP con asistencia técnica de la ONPE, en el día y hora fijado en el cronograma electoral.



CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3°: De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.



Artículo 4°: Atribuciones del CEU:

De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.



CAPÍTULO III DE LOS PADRONES

Artículo 5°: Conforme lo establece el artículo 175° del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes y

estudiantes de pre y posgrado, quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad.

Con dichos documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, inciso 6.1 literal d) de la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019 SUNEDU el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará los cuales podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de docentes y estudiantes de pre y posgrado hábiles para postular como candidatos a los órganos de gobierno; cuyos listados deberán ser actualizados a la fecha de la convocatoria.



Artículo 6°: El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones y de acuerdo al cronograma de elecciones, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU, no pudiéndose modificar, incorporar ni retirar electores adicionales. Asimismo, luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.



Artículo 7°: El CEU entregará el padrón definitivo del universo de electores para la elección de docentes y estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y representantes estudiantiles de posgrado (maestría, doctorado y segunda especialidad) ante la Asamblea Universitaria a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato Excel, con la siguiente estructura:

- a. Tipo de documento
- b. Número de documento
- c. Apellido paterno
- d. Apellido materno
- e. Nombres
- f. Correo Institucional
- g. Nombre de las elecciones en la que participará el elector
- h. Escuela a la que pertenece
- i. Facultad a la que pertenece
- j. CUI, *en el caso de estudiantes de pre y posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad).*

Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

Artículo 8º El CEU en coordinación con Rectorado y la Dirección Universitaria de Formación Académica realizará la validación de los electores menores de edad, en el plazo que establezca en el CEU bajo responsabilidad.

Asimismo, el CEU en coordinación con Rectorado, la Dirección Universitaria de Formación Académica y la Oficina de Escalafón realizará la validación de electores docentes extranjeros, en el plazo que establezca en el CEU bajo responsabilidad.



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

Artículo 9º: El CEU solicitará a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas y a la Dirección Universitaria de Formación Académica los correos institucionales actualizados de los docentes y estudiantes de pre y posgrado (maestría, doctorado y segunda especialidad) que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 48 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.



Dr. Edgar Muñoz del Campo
Vicepresidente

Artículo 10º: En las elecciones sólo votarán los docentes y estudiantes aptos que figuren en los padrones definitivos; los mismos que no podrán ser modificados o alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.

En ningún caso los estudiantes podrán ejercer doble voto; en consecuencia, los estudiantes de pregrado que estudian más de una carrera profesional solo podrán votar en la Escuela o Facultad que tengan mayor creditaje aprobado y; los estudiantes de posgrado (doctorado, maestría o segunda especialidad) que registren más de una matrícula ejercerá su derecho a voto solo una vez.

Los docentes que cuenten con la condición de estudiantes matriculados de Posgrado, deberán ejercer el voto sólo como docentes, por lo que no ingresarán a los padrones de estudiantes.

CAPÍTULO IV **DE LOS ELECTORES**

Artículo 11º: El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes hábiles para las elecciones se define en función del total de estudiantes de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad) y

docentes ordinarios universitarios de la UNSA de conformidad con lo regulado en el artículo 8° de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD.

11.1. El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho, todo ello quedará definido en el padrón definitivo.

11.2. El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar—, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.



CAPÍTULO V **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 12°: Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria.

Artículo 13°: De conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria 30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria esta conformada entre otros por:

- a) **Representantes docentes:** Representantes ante la Asamblea Universitaria será en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos de cada una de las Facultades y, Director de la Escuela de Posgrado; de los cuales 50% de profesores serán Principales, 30% profesores Asociados y 20% profesores Auxiliares. (Módulo: 22 principales, 13 asociados y 9 auxiliares). El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.
- b) **Representantes estudiantiles de pregrado, posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad):** Está constituida por un tercio de alumnos del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Los representantes de pregrado deberán ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis

(36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 33 estudiantes).

La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil, deberán estar matriculados en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico. Su elección es por el periodo de dos (2) años. (Módulo: 03 estudiantes).



Artículo 14°: Consejo de Facultad

De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el 164 del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por:

- a) El Decano, quien lo preside
- b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.

En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la **categoría inmediata superior**.

- c) Los representantes estudiantes serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la primera disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

CAPÍTULO VI **DE LOS CANDIDATOS**

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante los órganos de gobierno

Los requisitos para ser elegido representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría que indica.
- c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.



- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f) No ejercer labor docente en otra Universidad.



Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



Artículo 17°: Pierde la condición de representante ante el Consejo de Facultad el docente que ascienda de categoría después de haber sido elegido; debiendo ser reemplazado por el accesitario de la lista correspondiente.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la primera disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 18°: De conformidad con el artículo 258° del Estatuto de la UNSA, están impedidos de participar como candidatos docentes, los que candidatean simultáneamente en más de una lista de distinto órgano de gobierno, tanto Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad.

Artículo 19°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno

Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Pertenecer al tercio superior.
- c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.
- e) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA.

- f) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA).

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 20º: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de posgrado (maestría, doctorado o segunda especialidad) ante Asamblea Universitaria

Para ser candidato estudiantil de posgrado ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en una maestría, doctorado o segunda especialidad en el presente año académico.
- c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- e) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo. (art. 322 Estatuto UNSA).
- f) No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 21º: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea



en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11 del artículo 178 del Estatuto UNSA.

Artículo 22º: Reelección de representantes estudiantiles

En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318º del Estatuto UNSA.

Artículo 23º: Impedimentos de los representantes estudiantiles

Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:

- a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios)
- b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.
- c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno.
- d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104 de la Ley Universitaria:
 - d).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321 del Estatuto de la UNSA.
 - d). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.
 - d). 3. Los docentes de la Universidad, que sean estudiantes de posgrado y que ocupen cargos en algún órgano de gobierno, no podrán ser elegidos como representantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria. Conforme lo dispuesto en el artículo 178.13 del Estatuto UNSA y el artículo 103 de la Ley Universitaria N° 30220.



CAPÍTULO VII **DE LAS LISTAS Y** **DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS**

Artículo 24º: Kit electoral

Los formatos o material a entregar, constituyen el Kit Electoral para la inscripción de listas de docentes y estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, y representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, debiendo cancelar por el mencionado kit electoral según se detalla:

- a) **Kit electoral para docentes:** La suma de S/. 100.00 (cien 00/100 soles) por cada órgano de gobierno al que postule, a la cuenta del Banco de Crédito del

Perú N° 2151588792019, la que se realizará mediante transferencia bancaria virtual.

- b) **Kit electoral para estudiantes de pregrado:** La suma de S/50.00 (Cincuenta 00/100 soles) por cada órgano de gobierno al que postule, a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019, la que se realizará mediante transferencia bancaria virtual.
- c) **Kit electoral para estudiantes de posgrado:** La suma de S/ 100.00 (cien 00/100 soles) para Asamblea Universitaria a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019, la que se realizará mediante transferencia bancaria virtual.



Artículo 25°: El sistema electoral para los representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, y representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria es de lista completa.

Las listas de docentes, de estudiantes de pregrado y de posgrado son independientes unas de otras.

Las listas de estudiantes deben conservar la proporción legal.



Artículo 26°: En el caso de representantes docentes no se requiere tiempo de permanencia en cualquiera de las categorías para integrar las listas para Asamblea Universitaria o Consejos Facultad.

Artículo 27°: En cada lista figurará el número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad.

En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

Es incompatible la postulación simultánea a la Asamblea Universitaria como al Consejo de Facultad en el presente proceso.

Artículo 28°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 19°, 20° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 29°: Las listas para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 30°: Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes, por cada órgano de gobierno:

- a) **Las listas de Asamblea Universitaria**, deberán considerar la relación de candidatos de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingeniería) respetando el módulo establecido en el Art. 13.a) del presente Reglamento, incluyendo al menos tres accesitarios por categoría.
- b) **Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.



Artículo 31°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado, por cada órgano de gobierno:

- a) **Las listas de Asamblea Universitaria**, deberán incluir dentro del módulo que les corresponde como mínimo a 6 candidatos por área (biomédicas, sociales e ingeniería), respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos cuatro (04) accesitarios.
Para que una lista de Asamblea Universitaria sea inscrita y pueda participar en las elecciones, deberá obligatoriamente presentar no menos de 14 candidatos titulares de facultades diferentes. En caso de no cumplir con este requisito no podrán inscribirse. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.
- b) **Las listas de Consejo de Facultad**, deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente

a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 14.c) del presente Reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 32º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria:

Las listas de estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad), deberán incluir dentro del módulo que les corresponde a candidatos de distintas Facultades de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingenierías) respetando el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos tres (03) accesitarios. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

Artículo 33º: Los requisitos para la inscripción de listas para Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad tanto de docentes y estudiantes (pre y posgrado) son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en los artículos 13º y 14º del presente Reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30º, 31º y 32º del presente reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 30º, 31º y 32º del presente Reglamento.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13º y 14º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.



Dr. Edgar Alvarado del Cuzco
Presidente

Artículo 34º: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la

veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de lista, sea esta de Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad.

Artículo 35º: Luego de inscrita la lista y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral **queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, el orden de candidatos de lista.**

Artículo 36º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.

Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.



CAPÍTULO VIII DEL PERSONERO

Artículo 37º: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 38º: Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario. En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Para el caso de representantes estudiantiles de posgrado, el personero general será un alumno de posgrado que figure en el padrón de electores, quien será acreditado por el candidato que encabeza la lista.

Artículo 39º: Para ser personero general docente o estudiante se requiere:

- a) No ser candidato



- b) No pertenecer al CEU
- c) Ser estudiante regular (*Sólo para el caso de estudiantes*)

Artículo 40°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de celular, correo electrónico y adjuntar copia del DNI, adicional a ello, en el caso de los personeros estudiantes de pre y posgrado deberán adjuntar en la lista que inscriben su constancia de matrícula reciente.

Artículo 41°: El personero tiene las siguientes funciones:

- a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.
- c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.



Artículo 42°: Derechos del personero:

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser así deberá suscribir las actas correspondientes al proceso electoral que represente.
- b) Estar presente de manera virtual durante las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).
- c) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.
- d) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.

Artículo 43°: Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos
- b) Inscribir a más de una lista
- c) Pertenecer al CEU

- d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

CAPÍTULO IX **DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS**

Artículo 44°: Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellido de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos conforme se detalla:

- a) **Para las listas de representantes docentes:** Recibo de pago del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.
- b) **Para las listas de representantes estudiantiles de pregrado:** Recibo de pago de derechos equivalente a S/. 50,00 (Cincuenta soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.
- c) **Para las listas de representantes estudiantiles de posgrado:** Recibo de pago del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.



Artículo 45°: La renuncia a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.

Para el caso de renunciaciones de candidatos docentes, además deberán acompañar el comprobante que acredita el pago del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 46°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 47°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que

renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.

Artículo 48°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 49°: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.



Ing. Pedro Mancoske Urbina
Secretario

Artículo 50°: Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 13° y 14° del presente reglamento.



Dr. Edgar Álvarez del Campo
Vicepresidente

Artículo 51°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

CAPÍTULO X **DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 52°: Todas las listas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 53°: Todas las listas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 54°: Las listas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

CAPÍTULO XI **DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VIRTUAL**

Artículo 55°: La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener la relación de candidatos (DNI, nombres y apellidos

completos y número o letra asignado por sorteo), la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista, además de las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 56°: La cédula de sufragio virtual mostrará las listas de candidatos por proceso electoral (Asamblea Universitaria y Consejo Facultad) con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.

El diseño de la cédula de sufragio virtual será similar al utilizado en el simulacro de votación VENP que se habilite para el proceso electoral.



CAPÍTULO XII DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL-VENP

Artículo 57°: El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.



Artículo 58°: Activación del módulo de practica VENP

La ONPE conforme al cronograma electoral activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.

Artículo 59°: Envío de correo de bienvenida y confirmación

La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

Artículo 60°: Envío de credenciales

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector.

La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.

Artículo 61°: Simulacro de votación

Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral, el CEU convocará a un simulacro de votación electrónica no presencial - VENP, mediante enlace de plataforma Meet, el cual será activado por la ONPE con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de listas y personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO XIII **DE LA MESA DE SUFRAGIO**



Artículo 62°: Para la elección de representantes docentes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad. La mesa de sufragio virtual estará constituida por una mesa única, conformada por un miembro del CEU que la preside y que será designado por todos sus miembros. El secretario y vocal de mesa serán sorteados del padrón electoral de docentes correspondiente. Finalmente, todos los suplentes serán sorteados del padrón respectivo.



Artículo 63°: Para la elección de representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria. La mesa de sufragio virtual está constituida por una mesa única, conformada por un miembro del Comité que la preside y que será designado por todos sus miembros. El secretario será un docente sorteado del padrón electoral definitivo de docentes ordinarios y, el vocal será un estudiante sorteado del padrón electoral de estudiantes de pre grado y posgrado. Finalmente, todos los suplentes serán sorteados del padrón respectivo.

Artículo 64°: Los miembros de mesa titulares y suplentes serán elegidos por sorteo, mediante el programa web app sorteos en acto público y con asistencia técnica de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas. Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables, bajo sanción de imponerles una multa.

Artículo 65°: Los estudiantes miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de votación serán beneficiados con el descuento del 15% de su matrícula sea anual o semestral.

Artículo 66°: Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma.

Artículo 67°: Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- a. Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- b. Suscribir actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- d. Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- e. Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia técnica de la ONPE.
- f. Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- g. Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.



Artículo 68°: No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los docentes y estudiantes que no figuren en el padrón.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.

CAPÍTULO XIV **DE LA JORNADA ELECTORAL**



Artículo 69°: Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio, tablet o laptop con conexión estable de Internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, acorde a lo establecido en el artículo 49°previsto en el presente reglamento.

Artículo 70°: Instalación de la mesa de sufragio virtual

La instalación de mesa se inicia a las 7:30 horas del día de la jornada electoral (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma Meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de lista y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero.

Artículo 71°: Reportes de puesta a cero y emisión del acta de instalación

El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres DNI y firma electrónica de los miembros de mesa.

Artículo 72°: Sufragio

El sufragio estará sujeto al procedimiento establecido en el protocolo VENP elaborado por el Comité Electoral Universitario con apoyo técnico de la ONPE. Que constará en el anexo que forma parte del presente reglamento.

Artículo 73°: El día de la jornada electoral desde las 08:00 hasta las 15:00, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU (ceu@unsa.edu.pe), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico de la ONPE.

Artículo 74°: El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.



Artículo 75°: Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta

Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.



Artículo 76°: Escrutinio

Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.

Artículo 77°: Acta de Escrutinio

Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP generará el acta de escrutinio el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos en cifras
- b) Número de votos nulos en cifras
- c) Número de votos en blanco en cifras
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio

Artículo 78°: Actas electorales

Las actas electorales deberán ser firmadas mediante firma electrónica por los miembros de mesa y personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y

personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.

Artículo 79°: La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial -VENP, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación del CEU.

CAPÍTULO XV NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 80°: El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, cuando:

- a) Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
- b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- c) Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes ordinarios o mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

De producirse actos correspondientes al literal a), el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 81°: En las elecciones de representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad. En caso de empate o declararse nulas las elecciones por fraude u otra causal, el Comité Electoral Universitario convocará a nuevas elecciones dentro de un plazo razonable.

CAPÍTULO XVI COMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 82°: Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganadores a las listas de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

Posteriormente se procederá a la conformación definitiva de la Asamblea Universitaria y de cada uno de los Consejos de Facultad, para el caso de los docentes y estudiantes será de la siguiente manera:



Artículo 83°: Representantes docentes ante Asamblea Universitaria

La conformación de los representantes para dicho órgano de gobierno se distribuirá de la siguiente forma: 70% para la lista que ocupe el primer lugar (16 representantes principales, 9 representantes asociados y 6 representantes auxiliares); 20% para la lista que ocupe el segundo lugar (4 representantes principales, 3 representantes asociados y 2 representantes auxiliares) y 10% para la lista que ocupe el tercer lugar (2 representantes principales, 1 representante asociado y 1 representante auxiliar). En caso de no existir una tercera lista, corresponderá a la minoría el 30%. La distribución será por cada categoría.



Artículo 84°: Representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria

La conformación de los representantes para dicho órgano de gobierno se distribuirá de la siguiente forma: La lista ganadora colocará el 75% (Asamblea Universitaria 25 representantes) y la que ocupe el segundo lugar el 25% (Asamblea Universitaria 8 representantes).



Artículo 85°: Representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria

La conformación de los representantes para dicho órgano de gobierno se distribuirá de la siguiente forma: La lista que ocupe el primer lugar colocará el 66% (Asamblea Universitaria 2 representantes) y la que ocupe el segundo lugar el 33% (Asamblea Universitaria 1 representante).

Artículo 86°: Representantes docentes ante Consejo de Facultad

La conformación de los representantes para dicho órgano de gobierno se distribuirá de la siguiente manera: La lista que ocupó el primer lugar colocará (tres representantes principales, un representante asociado y un representante auxiliar); en cuanto a la lista que ocupó el segundo lugar, (un representante principal y un representante asociado). La distribución será por cada categoría.

Artículo 87°: Representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad

La conformación de los representantes para dicho órgano de gobierno se distribuirá de la siguiente manera: La lista ganadora colocará el 75% (tres representantes) y la que ocupe el segundo lugar el 25% (un representante).

Artículo 88°: Finalmente, de acuerdo a los plazos previstos en el cronograma electoral y en acto público, se les nombrará y acreditará mediante la entrega de una resolución emitida por el CEU.

CAPÍTULO XVII DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 89°: La dispensa del acto de sufragio para docentes y estudiantes de pre y posgrado, procede por:

- a) Privación de la libertad
- b) Enfermedad acreditada con certificado médico
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce del año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras. *(sólo para el caso de docentes)*
- e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones. *(sólo para el caso de docentes)*
- f) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.
- g) Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios.



El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación; quedan exceptuados de la presentación los que están comprendidos en los literales d) y f).



Artículo 90°: De las sanciones de los electores

- a) Los docentes que no voten serán sancionados con una multa equivalente al 5% de una UIT vigente al momento de su cancelación.

La multa será descontada por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.

- b) Los estudiantes de pregrado que no voten serán sancionados con un monto equivalente a una matrícula anual.
- c) Los estudiantes de posgrado que no voten serán sancionados con una multa equivalente al 50% del monto una matrícula anual.
- d) Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por Caja de la UNSA.

Artículo 91°: De las sanciones de los miembros de mesa

Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables, bajo sanción de imponerles una multa, de la siguiente manera:

- a) Los docentes que no cumplan con su deber, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la UIT.

La multa será descontada por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.

- b) Los estudiantes de pregrado que no cumplan con su deber, serán sancionados con una multa con un monto equivalente al doble de una matrícula anual.
- c) Los estudiantes de posgrado que no cumplan con su deber, serán sancionados con una multa equivalente al 100% del monto una matrícula anual.
- d) Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por Caja de la UNSA.



Artículo 92°: De las sanciones por mal comportamiento en las elecciones

Cualquier elector que transgriere las normas del presente Reglamento, dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones, será inhabilitado de participar como personeros o candidatos en las elecciones estudiantiles para los Órganos de Gobierno de la UNSA por el tiempo de dos períodos de gobierno consecutivos. No obstante, será denunciado a la autoridad competente.



Será pasible de sanción aquel elector que ejerza doble voto bajo cualquier modalidad, incluidas las acciones electorales por tener más de un correo institucional. Sin perjuicio de las denuncias a la autoridad que corresponda.

Artículo 93°: De la denuncia ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que cometieren los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo sancione o desestime conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En el caso de los docentes representantes: Son accesitarios en primer lugar, los candidatos docentes de las listas del primero, segundo y tercer lugar si existieran, los miembros que fueron desplazados a la hora de conformar el módulo del Órgano de Gobierno correspondientes; en segundo lugar, los accesitarios designados como tales al momento de la inscripción de las listas,

siendo sus funciones, suplir a los titulares de los mismos, en los plazos previstos por Ley y el presente Reglamento. Ingresarán respetando el orden en que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

SEGUNDA: En el caso de los representantes estudiantiles: Son accesitarios, en primer lugar, los candidatos estudiantiles que se presentaron como tal; en segundo lugar, los estudiantes que fueron desplazados a la hora de la conformación de la lista. Ingresarán respetando el orden que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

TERCERA: Serán reemplazados automáticamente por sus respectivos accesitarios, previa consulta y verificación del sistema informático por parte del CEU, los siguientes alumnos:

- a. Los representantes estudiantiles electos que no se encuentren matriculados en la Facultad por la que postularon en el periodo académico posterior a su elección.
- b. Los alumnos que hayan cumplido con el creditaje mínimo necesario para egresar.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación.

SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

TERCERA: Conforme a las coordinaciones efectuadas con la ONPE y de acuerdo a su asesoría técnica para las elecciones de Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad de docentes y estudiantes, se llevarán a cabo en fechas distintas, conforme se detalla:

- a) Elección de docentes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad (**martes 20 de julio del 2021**).
- b) Elección de representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad (**jueves 22 de julio del 2021**).
- c) Elección de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria (**jueves 22 de julio del 2021**).

CUARTA: Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes en todas las áreas de la Universidad el día de las elecciones, según cronograma.



QUINTA: Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, mayo de 2021


Dr. Edgar Arévalo del Carpio
Presidente




Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CRONOGRAMA ELECTORAL

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y
CONSEJO DE FACULTAD

DOCENTES PERIODO 2021 - 2025

ESTUDIANTES PREGRADO Y POSGRADO PERIODO 2021 - 2023

MODALIDAD: VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL – VENP

CON ASISTENCIA TECNICA DE LA ONPE

ACTIVIDADES		LUGAR
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	29, 30 de abril, 3 y 4 de mayo de 2021	
CONVOCATORIA	10 de mayo de 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	10 de mayo de 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL	13 de mayo de 2021	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	15 de mayo de 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	18 de mayo de 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	19 de mayo de 2021	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES DOCENTES ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO DE FACULTAD	20, 21 de mayo de 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
VENTA DE KITS ELECTORALES ESTUDIANTES PREGRADO: ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO DE FACULTAD POSGRADO: ASAMBLEA UNIVERSITARIA	24, 25 de mayo de 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS PARA CONSEJO DE FACULTAD Y ASAMBLEA UNIVERSITARIA (DOCENTES)	26, 27 y 28 de mayo de 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable Presentación Completa	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS PARA CONSEJO DE FACULTAD Y ASAMBLEA UNIVERSITARIA	31 mayo, 1 y 2 de junio de 2021 (08:00 a 15:00 horas)	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe

(ESTUDIANTES PREGRADO Y POSGRADO)	Hora Improrrogable Presentación Completa	
COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS	07 de junio de 2021	
SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DOCENTES	08 y 09 de junio de 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS ESTUDIANTES PREGRADO Y POSGRADO	10 y 11 de junio DE 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITAS	14 de junio de 2021	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	16 de junio de 2021 (08:00 a 15 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS	18 de junio de 2021	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS	22 de junio de 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS	25 de junio de 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS	28 de junio de 2021	Portal web UNSA
SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL	01 de julio de 2021 (15:00 horas)	
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	02 de julio de 2021 (08:00 horas)	
ACTIVACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA VENP	09 de julio de 2021	
ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA	12 de julio de 2021	
CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA	12, 13 y 14 de julio de 2021	
SORTEO DE MIEMBROS DE MESA	14 de julio de 2021 (15:00 horas)	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES DOCENTES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA EL SIMULACRO	16 de julio de 2021	
SIMULACRO VENP Y CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA) ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO DE FACULTAD DOCENTES	16 de julio de 2021	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES ESTUDIANTES PREGRADO Y POSGRADO (PIN Y CONTRASEÑA) PARA EL SIMULACRO	16 de julio de 2021	



SIMULACRO VENP Y CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA) ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO DE FACULTAD ESTUDIANTES PREGRADO Y POSGRADO	16 de julio de 2021	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES DOCENTE (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL	17 de julio de 2021	
RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO DE FACULTAD DOCENTES	18 de julio de 2021 (23:59 horas)	
JORNADA ELECTORAL ELECCIÓN DE DOCENTES REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA	20 de julio de 2021 (08:00 a 15:00 horas)	
JORNADA ELECTORAL ELECCIÓN DE DOCENTES REPRESENTANTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	20 de julio de 2021 (08:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS	20 de julio de 2021	Portal web UNSA
RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO DE FACULTAD ESTUDIANTES PREGRADO Y POSGRADO	20 de julio de 2021 (23:59 horas)	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES ESTUDIANTES PREGRADO Y POSGRADO (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL	20 de julio de 2021 (19:00 horas)	
JORNADA ELECTORAL ELECCIÓN DE ESTUDIANTES PREGRADO Y POSGRADO REPRESENTANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA	22 de julio de 2021 (08:00 a 15:00 horas)	
JORNADA ELECTORAL ELECCIÓN DE ESTUDIANTES PREGRADO REPRESENTANTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD	22 de julio de 2021 (08:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS	22 de julio de 2021	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN: ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO DE FACULTAD	27 de julio de 2021	


 Dr. Edgar Arévalo del Carpio
 Presidente




 Ing. Pedro Manchego Llerena
 Secretario

